

Oficiales, se publica a continuación un esquema de las condiciones que se exigirán para el acceso a la Academia General del Aire sin perjuicio de que las mismas se concreten en la próxima convocatoria que oportunamente se publicará.

Con esta modificación en el sistema de selección para ingreso en la Academia General del Aire se persigue una formación integral completa, una mejor especialización y una menor edad en los futuros Oficiales.

Condiciones para apositar

1. Español; varón.
2. Capacidad académica legal para poder matricularse en C. O. U.
3. Consentimiento del padre, madre o tutor para los aspirantes menores de edad.
4. No haber cumplido veinte años antes del 31 de diciembre del año en que se celebre la convocatoria.
5. Soltero o viudo sin hijos.
6. Acreditar buena conducta moral y social.
7. No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza por falta de disciplina.
8. Alcanzar los requisitos psicofísicos exigidos en las normas médicas vigentes para el Ejército del Aire.

1. Examen de selección previa

Para el acceso a la Academia General del Aire se realizarán las siguientes pruebas:

- 1.1. Reconocimiento Facultativo.
- 1.2. Aptitud física.
- 1.3. Psicotecnia.
- 1.4. Idioma (inglés o francés).
- 1.5. Nivel cultural.

Prueba 1.1: Reconocimiento facultativo.—Se aplicarán las «Normas» médicas para el examen psicofísico y calificaciones médicas del personal del Ejército del Aire», aprobadas por Orden ministerial número 1632/1965, de 22 de julio («Boletín Oficial del Ministerio del Aire», número 89).

Prueba 1.2: Aptitud física.—Se aplicarán las exigidas en la Orden ministerial número 496/1979, de fecha 6 de febrero («Boletín Oficial del Ministerio de Defensa. Diario Oficial del Ejército del Aire» núm. 20).

Prueba 1.3: Psicotecnia.—Estará encaminada a la clasificación psicotécnica de los aspirantes por su capacidad intelectual y será objeto de calificación en puntuaciones tipificadas.

Prueba 1.4: Idioma (inglés o francés).—Consistirá en la realización de un «test» gramatical sin diccionario.

Prueba 1.5: Nivel cultural.—Consistirá en la contestación a un formulario de preguntas sobre materias del vigente plan de estudios del BUP. Se considerarán materias básicas, además de las correspondientes al BUP las optativas siguientes:

- Lengua española y Literatura.
- Matemáticas.
- Física y Química.

Las pruebas 1.1 y 1.2 serán eliminatorias. Las pruebas 1.3, 1.4 y 1.5, serán selectivas, confeccionándose la lista de aspirantes con las calificaciones obtenidas y por orden decreciente de puntuación.

2. Curso de selección

2.1. Los aspirantes que cubran el número de plazas convocadas asistirán a un curso de selección, cuya duración será la comprendida entre los meses de septiembre a julio del siguiente año.

2.2. Durante este curso escolar los aspirantes realizarán la preparación para la obtención del COU, desarrollarán disciplinas militares y la correspondiente formación física, así como pruebas de vuelo para la selección de Arma o Cuerpo, a las que asistirán aquellos que reuniendo las condiciones precisas, no hubiesen elegido voluntariamente la Escala de Tropas y Servicios o el Cuerpo de Intendencia.

2.3. La elección de los aspirantes para la Escala del Aire se realizará en base a las notas de habilidad obtenidas en las pruebas de vuelo especificadas en el apartado 2.2, primando la juventud.

2.4. Las plazas fijadas para la Escala de Tropas y Servicios y Cuerpo de Intendencia se cubrirán por razones físicas, de voluntariedad o una menor habilidad en las pruebas de vuelo.

2.5. Entre los aspirantes que hayan aprobado el COU, la selección definitiva para ingreso en la Academia General del Aire, se hará por nota ponderada de aptitud militar, formación científica, aptitud física y menor edad.

2.6. Los aspirantes que no hubieran obtenido la calificación de «apto» para el COU en la primera convocatoria, podrán examinarse en el mismo Centro en la segunda.

2.7. Los eliminados para ingreso en la Academia les será de abono el tiempo de permanencia en el Centro, a efectos del cumplimiento del Servicio Militar.

2.8. Los no seleccionados definitivamente podrán presentarse a las siguientes convocatorias, siempre que cumplan los requisitos que se exijan para las mismas, teniendo además opción preferencial para las de pilotos de complemento que se anuncien.

3. Curso básico

En la Academia General del Aire (San Javier, Murcia) se realizarán los cursos primero, segundo y tercero, básicos, durante los que se impartirán, además de las profesionales, disciplinas elegidas de los primeros cursos de Universidad.

4. Cursos de especialización

4.1. En el cuarto curso de la Academia General del Aire se empezará la especialización para los componentes de la Escala del Aire, Escala de Tropas y Servicios y Cuerpo de Intendencia.

4.2. Al finalizar el cuarto curso serán promovidos a Tenientes, con el que ingresarán en la Escala del Arma o Cuerpo, escalafonándose definitivamente detrás del último de los que figuren en dicho empleo.

4.3. Quinto curso de especialización:

4.3.1. Para los del Arma de Aviación (Escala del Aire), este curso constará de dos partes:

Primera. Tres meses, aproximadamente, en la Escuelas de Reactores, de Transportes y en la de Helicópteros, según la aptitud que hayan obtenido.

Segunda. El resto del tiempo hasta completar el curso escolar en las unidades que se determinen para adquirir el grado de especialización necesario.

4.3.2. Los del Arma de Aviación (Escala de Tropas y Servicios) y Cuerpo de Intendencia realizarán cursos y prácticas relacionados con sus especialidades, con una duración equivalente a un curso escolar.

Madrid, 27 de febrero de 1979.—Por delegación, el General Jefe del Estado Mayor del Aire, Emiliano J. Alfaro Arregui.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6840

ORDEN de 24 de febrero de 1979 por la que se convocan pruebas para la provisión de 1.672 plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las plantillas fijadas en el Real Decreto-ley 25/1977, y en el Real Decreto-ley 6/1979 del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, procede convocar pruebas selectivas para su provisión, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación, Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, en lo que resulte aplicable del Real Decreto 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), en la Ley 70/1978, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero) y Real Decreto 161/1977, de 21 de enero.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar la provisión de 1.672 plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, de las 836 plazas corresponden a concurso-oposición y 836 plazas a concurso de méritos entre Profesores Agregados de Bachillerato.

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCIÓN DE VACANTES

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos en la forma que se indica a continuación:

a) Turno de concurso-oposición libre.

Cuatrocientas dieciocho plazas, para el turno de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas. La distribución por asignaturas será:

Filosofía	44	Física y Química	49
Griego	40	Ciencias Naturales	49
Latín	40	Dibujo	47
Lengua y Literatura	24	Francés	47
Geografía e Historia	14	Inglés	47
Matemáticas	17		

b) Turno de concurso-oposición restringido.

Cuatrocientas dieciocho plazas, para el turno de concurso-oposición restringido, que constará, igualmente, de las fases de concurso, oposición y prácticas. La distribución por asignaturas será:

Filosofía	44	Física y Química	49
Griego	40	Ciencias Naturales	49
Latín	40	Dibujo	47
Lengua y Literatura	24	Francés	47
Geografía e Historia	14	Inglés	47
Matemáticas	17		

Las plazas convocadas a estos dos turnos serán acumulables entre sí.

c) Concurso de méritos.

Ochocientas treinta y seis plaza, para concurso de méritos. La distribución por asignaturas será:

Filosofía	80	Física y Química	98
Griego	88	Ciencias Naturales	98
Latín	80	Dibujo	94
Lengua y Literatura	48	Francés	94
Geografía e Historia	28	Inglés	94
Matemáticas	34		

II. DETERMINACION Y PUBLICACION DE VACANTES

Para determinar las Cátedras concretas que, una vez resuelto el concurso de traslados, hayan de corresponder a las plazas de cada uno de los turnos, se realizará el oportuno sorteo el quinto día hábil, a contar desde el siguiente a la finalización de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del resultado del concurso de traslados, a partir de las diez horas en el Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se confeccionará una relación por casa asignatura en la que figuren las plazas que hayan resultado vacantes en el concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, pendiente de convocatoria.

b) Se extraerá al azar un número que habrá de corresponder a una vacante de la relación a que se refiere el apartado anterior.

c) La vacante determinada, según el apartado b), corresponderá al turno de concurso-oposición libre; la siguiente en la lista, al turno de concurso-oposición restringido; las dos siguientes, al turno de concurso de méritos; la siguiente, de nuevo, al concurso-oposición libre, y así sucesivamente, hasta finalizar la adjudicación de vacantes a los diferentes turnos.

La relación de Cátedras concretas que hayan correspondido a las plazas convocadas en cada turno se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

III. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes

- 1.1. Ser español.
- 1.2. Tener cumplidos dieciocho años.
- 1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de licenciado. Exclusivamente para las plazas de Dibujo, podrán concurrir también los que posean el título de Profesor de Dibujo o reúnan las condiciones para que les sea expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que posean el título de Bachiller Superior o hubieran comenzado los estudios de primer curso en una de esas Escuelas Superiores en el año académico 1959-60, o con anterioridad.
- 1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- 1.7. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 1557/1977, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 5).
- 1.8. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso, como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:
 - a) Institutos Nacionales de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
 - b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
 - c) Centros Oficiales del Patronato.
 - d) Secciones filiales.
 - e) Colegios Libres Adoptados.
 - f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
 - g) Centros especializados del Curso Preuniversitario.
 - h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados Universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

1.9. Memoria a que alude el apartado 5.2 d).

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 12.2 de la presente Orden.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito de los apartados 1.8 y 1.9, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pago de derechos

2.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

2.2. Organismo a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de cinco pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas en el Registro General del Ministerio o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.4. Importe de los derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Alcalá, número 34, Madrid, 14), o en las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento la cantidad de 1.650 pesetas en concepto de derechos (90, por formación de expediente, y 1.560, por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. La Habilitación y las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio (calle Alcalá, número 34, Madrid-14), o en las respectivas Delegaciones Provinciales. Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posibles, los datos siguientes:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Asignatura.
- 3.º Cuerpo.
- 4.º Turno.

En este caso, deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

2.6. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes

3.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» según lo dispuesto en el artículo 128 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4 Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición

4.1. Tribunales calificadores.

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrá nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura, los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determinen.

4.2. Composición de los Tribunales.

4.2.1. Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre Catedráticos Numerarios de Universidad o Profesores Agregados de Universidad.

b) Cuatro vocales, todos ellos Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Bachillerato, de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las cuatro partes iguales en que a estos efectos se dividirá la relación de miembros del Cuerpo en situación de activo el 1 de enero del presente año.

4.2.2. El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará el quinto día hábil a partir de la publicación de la lista provisional en sesión que se iniciará a las diez de la mañana, en el Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

4.2.3. Para cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

4.2.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los distintos Tribunales nombrados.

4.2.5. En las asignaturas en que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir el total de plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas sería proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

4.3. Constitución de los Tribunales.

4.3.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición

5.1. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

5.2. Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, acto de presentación y comienzo del primer ejercicio.

El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes se realizará en sesión que comenzará a las diez de la mañana del día 6 de junio, en el Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia; de la siguiente forma: Se extraerán, al azar, tres letras y aquel opositor cuyas letras iniciales del primer apellido coincidan con las letras extraídas o, en su defecto, las inmediatamente siguientes, será el primero en actuar.

Para aquellas localidades donde exista más de un Tribunal por asignatura se extraerán tantas combinaciones de letras como Tribunales existan.

Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores, con quince días de antelación, como mínimo, en el «Boletín Oficial del Estado».

En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo I, ane-

jo a la presente convocatoria, atendándose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello, los opositores deberán comprobar antes de la entrega de los documentos que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Para la justificación de los méritos alegados, los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Méritos académicos: Certificación académica.

b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo alegado como mérito.

c) Servicios docentes: Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c), de la norma 1.8., certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) a h) de la expresada norma, certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media. Si los Centros en que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación, o en que se hubiesen transformado. En estas certificaciones se hará constar la relación de los servicios, así como el carácter con que se prestan.

d) Memoria: En la que se exponga una programación razonada de la asignatura, que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas. Dicha Memoria será requisito indispensable para tomar parte en el presente concurso-oposición. En caso de no presentarla, el Tribunal los excluirá y lo comunicará a la Dirección General de Personal.

Recuperación de la documentación presentada al concurso: una vez expuesta en el tablón de anuncios la relación de aprobados, los opositores podrán retirar, en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener su documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación. Esta documentación pasará a ser destruida por la Administración.

5.3. Comienzo.

El acto de presentación dará comienzo entre los días 25 de junio y 5 de julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 5 de agosto.

En este acto de presentación, los Tribunales anunciarán fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Este ejercicio deberá ser simultáneo en todos los Tribunales de la misma asignatura. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

5.4. Desarrollo.

5.4.1. Concurso.—En él se valorarán los méritos que concurrirán en los aspirantes con arreglo al baremo anexo I a la presente convocatoria.

El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.4.2. Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1. *Ejercicio escrito*.—Consistirá en la exposición escrita en el plazo de cuatro horas, de dos temas sacados a suerte, en cada Tribunal, entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el apartado 5.1.

2. *Ejercicio oral*.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía utilizada.

3. *Ejercicio práctico*.—Podrá constar de varias partes, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere el párrafo tercero de la apartado 5.2. Su determinación cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

En las disciplinas de Idiomas Modernos, en los ejercicios oral y escrito, serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

En las disciplinas de Dibujo, Latín y Griego, el primer ejercicio será el práctico.

La lectura o exposición oral, según proceda, de los ejercicios será pública, y el Tribunal expondrá, en el tablón de

anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, la relación de los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante.

5.5. Orden de actuación.

La realización de los ejercicios escritos y prácticos de la fase de oposición será simultánea para lo aspirante del turno libre y restringido.

La lectura de estos ejercicios, así como el ejercicio oral, se llevará a cabo por los aspirantes del turno restringido, en cada ejercicio, tras los aspirantes del turno libre.

5.6. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

5.7. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.8. Exclusión de los aspirantes.

5.8.1. Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si apreciara inexactitud en la declaración que se formuló.

5.8.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

6. Calificación de la fase de concurso y oposición

6.1. La calificación de la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre uno y diez le correspondan, con arreglo al baremo anexo I a la presente convocatoria.

6.2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos, quedando los aspirantes que no alcancen esa puntuación.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

6.3. Ningún Tribunal podrá aprobar en el último ejercicio de la oposición mayor número de aspirantes que el de plazas que le haya correspondido proveer entre los dos turnos.

7. Lista de aprobados por Tribunales en la fase de oposición

7.1. Finalizada la fase de oposición el Tribunal confeccionará una lista de aprobados ordenados de mayor a menor puntuación, separando el turno libre del turno restringido, teniendo en cuenta que el número de aprobados entre los dos turnos no podrá ser superior al número total de plazas que haya correspondido proveer a cada Tribunal.

Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que corresponde a cada Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas de esta convocatoria.

El Tribunal exhibirá en el tablón de anuncios donde se celebre el último ejercicio de la oposición la relación de opositores aprobados, remitiéndola seguidamente a la Dirección General de Personal.

7.2. En caso de que al confeccionarse la lista única de aprobados, tanto en el ámbito de los Tribunales, como por la Dirección General de Personal, se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación en la fase de concurso.
- 2.º Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

8. Lista única de aprobados

8.1. En caso de que haya un solo Tribunal se entenderá como lista única la que el Tribunal confeccione.

8.2. En las asignaturas en que exista más de un Tribunal la Dirección General de Personal confeccionará una lista única con todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado con aproximación hasta cienmilésimas.

9. Presentación de documentos y adjudicación de vacantes

9.1. En aquellas asignaturas en que exista un solo Tribunal, los opositores entregarán al mismo una declaración jurada, conforme al anexo II de la presente convocatoria.

La adjudicación de vacantes se realizará de la siguiente forma:

a) Si en ninguno de los dos turnos el número de aprobados es superior al de plazas convocadas para el mismo, cada turno elegirá por orden de puntuación entre sus vacantes respectivas.

b) Si en alguno de los turnos el número de aprobados es superior al de plazas convocadas para el mismo, elegirán en primer lugar los opositores del turno con menor número de aprobados entre sus plazas y a continuación elegirán los opositores del otro turno entre sus plazas más las que no hayan resultado cubiertas del turno anterior.

Finalizada la adjudicación de vacantes, el Tribunal remitirá a la Dirección General de Personal la lista de aprobados con el destino que ha correspondido a cada opositor.

9.2. En aquellas asignaturas donde haya más de un Tribunal éstos señalarán lugar y fecha, dentro de los cinco días naturales siguientes a la exposición por el mismo de la lista de aprobados, a fin de que los opositores aprobados presenten los siguientes documentos:

a) Una instancia conforme al modelo, previsto en el anexo IV de esta convocatoria.

b) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo II a la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentase la citada declaración en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

c) Una solicitud, conforme al anexo III, detallando las plazas por las que tengan preferencia entre ambos turnos, señalando a qué turno corresponde cada plaza solicitada.

La Dirección General de Personal procederá a la adjudicación de vacantes en la forma establecida en el apartado 9.1.

10. Publicación de la lista única de aprobados, destino y nombramiento de funcionarios en prácticas

El Ministerio publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista única de aprobados con el destino que haya correspondido a los opositores, de acuerdo con la puntuación y solicitud nombrándoles funcionarios en prácticas. La incorporación habrá de realizarse el primer día del curso 1979-80.

11. Fase de prácticas

11.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las cátedras que hayan correspondido a los opositores conforme a la norma 10, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las prácticas no podrá exceder de seis meses.

11.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines, en el ámbito territorial que en cada caso se determine por la Dirección General de Personal, se designará una Comisión calificadora constituida por un Inspector técnico de Bachillerato o de Enseñanza Media, como Presidente y como Vocales por los Catedráticos numerarios de Bachillerato en situación de activo, que en cada supuesto se determine. Las Comisiones actuarán bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación que orientaran sus criterios.

11.3. En la Resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

11.4. Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

12. Lista definitiva de aprobados y presentación de documentos

12.1. Una vez superada la fase de prácticas por la Dirección General de Personal se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en el concurso-oposición.

12.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, para poder ser nombrados funcionarios de carrera en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o por fotocopia compulsada por la oficina de tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre. Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Departamento o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado institucional o local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por delitos dolosos.

f) Certificación de haber obtenido el certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesor en plenitud de funciones en cualquiera de los centros señalados en la norma 1.8. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los centros enumerados en los apartados a), b) y c) por el Secretario con el visto bueno del Director y por el Director del centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de centros enumerados en los apartados d) a h).

g) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

1.3. Excepciones. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u organismo del que dependan, en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.

d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

13. Nombramiento de funcionarios de carrera

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, titulares de la cátedra que les hubiera correspondido, con efectos desde la fecha de la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

14. Toma de posesión

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga de plazo concedido por la Dirección General de Personal.

15. Incompatibilidad

Es incompatible la presentación de solicitudes para practicar en el turno libre y en el restringido.

16. Norma final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

IV. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO

Las normas para la provisión de plazas por el turno de concurso-oposición restringido serán las mismas que para el concurso-oposición libre con las particularidades que a continuación se contienen:

1. Condiciones

Tener acreditados diez años de servicios como funcionario de carrera, en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o en el extinguido Cuerpo de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

No será exigible el requisito contenido en la norma 1.8 de la presente convocatoria.

2. Presentación de documentos

De conformidad con el apartado 12.2 del concurso-oposición libre de esta Orden, los aspirantes por el turno restringido deberán enviar, además, hoja de servicios que acredite tener prestados diez años de docencia según el apartado anterior.

3. Tribunales

Actuarán la totalidad o parte de los Tribunales del concurso-oposición libre de acuerdo con lo que al efecto determine la Dirección General de Personal, a la vista del número de aspirantes.

4. Orden de actuación

La realización de los ejercicios escritos y prácticos de la fase de oposición será simultánea para los aspirantes del turno libre y restringido. La lectura de estos ejercicios, así como el ejercicio oral, se llevará a cabo por los aspirantes del turno restringido, en cada ejercicio, tras los aspirantes del turno libre.

5. Listas y relaciones de puntuación

Los Tribunales y el Ministerio de Educación y Ciencia separarán en todas las listas y relaciones los aspirantes del turno libre y restringido.

V. CONCURSO DE MERITOS

Las normas del concurso de méritos serán las mismas que las del concurso-oposición con las particularidades que a continuación se indican:

1. Fases

El concurso de méritos constará únicamente de la fase de concurso.

2. Aspirantes

Podrán participar en el presente concurso de méritos todos los Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato que no hayan obtenido plaza en anterior concurso de méritos para acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

3. Solicitudes

Los que deseen tomar parte en el presente concurso de méritos deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

4. Designación y composición de los Tribunales

4.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar el concurso, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Se nombrará por cada asignatura un Tribunal titular y un suplente.

4.2. Composición de los Tribunales.

4.2.1. Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre Catedráticos numerarios de Universidad o entre Profesores agregados de Universidad.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Catedráticos numerarios de Bachillerato de la asignatura correspondiente, o, en su defecto, de la misma área, designado mediante el sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las cuatro partes iguales en que, a estos efectos se dividirá la relación de miembros del Cuerpo en situación de activo.

4.2.2. El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará el quinto día hábil a partir del siguiente a la publicación de la lista provisional, en sesión que se iniciará a las diez de la mañana, en el Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

5. Alegación de méritos y presentación de documentos

Los Tribunales señalarán en anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» lugar, fecha y hora en que los aspirantes por sí o por persona que los represente presentarán los siguientes documentos:

— Instancia en la que conste los datos de identificación del aspirante.

— Memoria, según el anexo V a la presente convocatoria.

— Relación de todos los méritos alegados que deberán ir justificados según baremo.

— Petición de vacante.

Los méritos alegados no justificados no serán tenidos en cuenta. Una vez presentada la petición de vacantes, en ningún caso y por ningún motivo se autorizará modificación o alteración de la misma.

6. Valoración de méritos

Los Tribunales valorarán los méritos que concurren en los participantes relativos a los números 1, 2, 3 y 4 del baremo a que se refiere el apartado anterior.

La Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario donde realmente presente servicios como Agregados los aspirantes que se hallen en servicio activo o en el último Centro donde los interesados como agregados, si se hallan en situación de excedencia, evaluará el rendimiento educativo de los concursantes, conforme a lo previsto en el apartado 5 del baremo anexo a la presente convocatoria.

Finalizada dicha evaluación, la Inspección respectiva remitirá a la Dirección General de Personal los coeficientes de aplicación de los mismos. Dicha relación será enviada a los Tribunales que juzgan el concurso de méritos.

Asignada a cada aspirante las puntuaciones que le correspondan por cada epígrafe del baremo, el Tribunal las consignará en una relación que previamente le habrá sido facilitada por la Dirección General de Personal, señalando el número de orden obtenido por cada concursante.

En caso de que se produjese empates en la puntuación, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación total sin límite alguno en el apartado 2 del baremo.
2. Mayor puntuación total sin límite alguno en el apartado 1 del baremo.
3. Mayor puntuación en la Memoria.
4. Mayor coeficiente fijado por la Inspección.
5. Mayor puntuación total sin límite alguno del apartado 4 del baremo.
6. Mayor edad.

7. Adjudicación de plazas

7.1. Los Tribunales, teniendo en cuenta las solicitudes de los concursantes, adjudicarán las cátedras en razón de las puntuaciones otorgadas a éstos, y consignará el código y nombre de la plaza adjudicada a cada concursante en una relación de los mismos que previamente se entregará por la Dirección General de Personal. A la vista del número de concursantes, la Dirección General de Personal señalará la fecha límite antes de la cual debe serle enviada dicha relación.

Por la Dirección General de Personal se ordenará la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación provisional en la que deberán consignarse la puntuación del baremo, desglosada en todos sus epígrafes, puntuación total, así como la vacante que haya correspondido a cada concursante.

Los concursantes que obtengan plaza no podrán renunciar a ella y por haberse producido su integración en el Cuerpo de Catedráticos de I. N. B., no podrá volver a participar en futuros concursos de méritos.

7.2. Contra la citada Resolución provisional se podrá formular reclamación ante la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato, Alcalá, número 36, primera planta), que será resuelta por el Tribunal. El plazo de reclamación será de diez días hábiles a partir de la publicación de la relación provisional en el «Boletín Oficial del Estado». Dichas reclamaciones solo podrán interponerse contra la puntuación otorgada por los apartados 1 y 4 del baremo y contra los posibles errores en la adjudicación de vacantes.

7.3. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

8. Resolución del concurso de méritos, nombramiento y toma de posesión

8.1. Publicada la lista definitiva, el Ministerio de Educación y Ciencia hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución del concurso de méritos, nombrando Catedráticos numerarios de Bachillerato a los concursantes que hubieran obtenido plaza, con indicación del número de Registro de Personal.

8.2. La toma de posesión del destino obtenido se realizará el día primero del curso siguiente al de la publicación de la resolución del concurso.

8.3. Una vez efectuada la toma de posesión, los nuevos Catedráticos pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Profesores Agregados.

8.4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los nuevos Catedráticos podrán pedir simultáneamente con la toma de posesión, excedencia voluntaria en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, en cuyo supuesto deberán continuar en activo en el de Profesores Agregados de Bachillerato como titulares de la Agregaduría que viniesen desempeñando. La excedencia en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato podrá ser concedida por la Dirección General de Personal siempre que los interesados hubiesen comunicado a la misma su deseo de pasar a esta situación en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la Resolución del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO I

Baremo

1. Antecedentes académicos

	Puntos
1.1. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.2. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.3. Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.4. Por el Grado de Doctor en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.5. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.6. Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.7. Por cada Grado de Doctor en otra titulación universitaria	0,50
1.8. Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciados, Ingeniero o Arquitecto	0,20

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 3,50 puntos.

Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí. Así como los apartados 1.2 y 1.3.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos, el notable con 7,5 puntos, el sobresaliente con 9 y la matrícula con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49 y de sobresaliente de 8,5 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

A estos efectos de valoración del apartado 1.2 y 1.3, únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

La calificación obtenida en el grado de Licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto de concurso-oposición

	Puntos
Se podrán asignar por este concepto un máximo de	1,50

3. Memoria en la que se exponga una programación razonada de la asignatura que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas (presentación obligatoria)

	Puntos
Se podrán asignar por este concepto un máximo de	1,50

4. Servicios docentes prestados

	Puntos
4.1. En Centros de los enumerados en los apartados a) y e) de la norma 1.8 (por curso)	0,50
4.2. En Centros de los enumerados en los apartados f), g) y h) de la norma 1.8 (por curso)	0,25

El máximo de puntos que podrán obtenerse por este apartado serán 3,50. No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se entenderá por curso completo aquel en que se hayan prestado al menos seis meses de servicios como Profesor. No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 4.1 y 4.2 cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

Los servicios docentes a que alude el apartado 4 sólo serán puntuados cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones para asignatura de concurso oposición.

ANEXO II

Declaración jurada

Don con documento nacional de identidad número nacido el domiciliado en calle o plaza número teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura turno

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

- 1. Ser español.
2. Tener cumplidos dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado (2).
4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 1557/1977, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 5).
8. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (3) (4).
9. Tener acreditados diez años de servicios como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica (5).

(Fecha y firma)

(1) Elíjase la fórmula.
(2) En la asignatura de Dibujo la Licenciatura podrá suplirse por el diploma de la Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que se posea el título de Bachiller Superior.
(3) Declárese el requisito que posea.
(4) Solamente para los aspirantes del turno libre.
(5) Solamente para los aspirantes del turno restringido.

ANEXO III

Solicitud de vacantes

Don con documento nacional de identidad número nacido el domiciliado en calle o plaza número teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura turno manifiesta que el orden de preferencia para la elección de destino es el siguiente:

Turno

- 1.
2.
3.
4.

(Escribanse por orden cuántas plazas deseen)

..... de de 1979.

(Firma)

ANEXO IV

Ilmo. Sr.:

Don con documento nacional de identidad número nacido el domiciliado en calle o plaza número teléfono (a efectos de notificación) a V. I.,

EXPONE: Que habiendo superado la fase de oposición de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura turno con el número de la lista única de aprobados y de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

- 1.º Declaración jurada.
2.º Solicitud de vacantes.
3.º Otros.

(Detállese cuales).

..... de de 1979.

(Firma)

ANEXO V
Baremo del concurso de méritos

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Titulaciones y antecedentes académicos:		
1.1. Por nota media de notable en el expediente académico en la licenciatura alegada para ingreso en el Cuerpo	3	Certificación académica.
1.2. Por nota media de sobresaliente en el expediente académico en la licenciatura alegada para ingreso en el Cuerpo.	5	Certificación académica.
1.3. Por calificación de notable en el grado de licenciatura (reválida o tesina)	1	Fotocopia compulsada del título de licenciado o certificación o certificación académica.
1.4. Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura (reválida o tesina)	3	Fotocopia compulsada del título de licenciado o certificación o certificación académica.
1.5. Por premio extraordinario en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo	3	Fotocopia compulsada del título de licenciado o certificación o certificación académica.
1.6. Por el grado oficial de Doctor en la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo	3	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
1.7. Por premio extraordinario en el doctorado de la requerida licenciatura	1	Documento justificativo del mismo.
1.8. Por título de la Escuela Central de Idiomas (para Profesores agregados que no sean del idioma correspondiente)	2	Fotocopia compulsada del título.
1.9. Por cada título oficial de licenciado o universitario superior distinto al requerido para el ingreso en el Cuerpo.	2	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.

NOTA.—Por el apartado 1 no se valorarán las licenciaturas que no sean oficiales o no estén convalidadas. El expediente académico únicamente se valorará cuando haya sido evaluado en Centros oficiales españoles.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico o pedagógico:		
2.1. Publicaciones de carácter científico o pedagógico didáctico sobre la propia materia, hasta	5	Los ejemplares correspondientes.
2.2. Publicaciones de carácter científico o pedagógico didáctico sobre otras materias, hasta	3	Los ejemplares correspondientes.
2.3. Publicaciones de carácter pedagógico didáctico de tipo general, hasta	3	Los ejemplares correspondientes.
2.4. Trabajos realizados en calidad de becario de organismos estatales de investigación, hasta	3	Los ejemplares correspondientes y credenciales de becario.

NOTA.—Por los apartados 1 y 2 podrán obtenerse hasta un máximo de veinte puntos.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3. Memoria, hasta	10	El ejemplar correspondiente.
4. Servicios:		
4.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en calidad de funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Agregados, Adjuntos, Especiales o de otras categorías de Profesores numerarios desde las cuales accedieron al Cuerpo de Profesores Agregados, según el artículo 2.º del Decreto de 21 de marzo de 1958	1	Hoja de servicios.
4.2. Por cada año de servicios prestados en los Cuerpos del apartado anterior que no hayan sido computados en el mismo y que hayan sido reconocidos a efectos de trienios ...	0,25	Fotocopia del anexo IV de la liquidación de haberes en el que se reconocen los trienios prestados en estos servicios.

NOTA.—En el apartado 4.1 podrá computarse cada fracción de cada mes completo de año con 0,08 puntos. En el apartado 4.2 no se computarán fracciones de año.

La hoja de servicios se entenderá cerrada el día que termine el plazo de admisión de instancias en la presente convocatoria.

5. Evaluación del rendimiento educativo por la Inspección.

La Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario fijará un coeficiente de aplicación a cada uno de los Profesores agregados del Distrito Universitario que soliciten tomar parte en el concurso, que oscilará entre 0,8 —límite mínimo— y 1,2 —límite máximo—, como valoración del rendimiento educativo. Esta valoración se referirá, en la medida de lo posible, a los siguientes aspectos:

- Asistencia, puntualidad, laboriosidad y ponderación en el ejercicio profesional.
- Capacidad de integración con los demás Profesores en tareas colectivas, de comunicación con los alumnos y de cooperación con sus familias.
- Enfoque actualizado de la materia que imparte y disposición hacia la renovación metodológica.
- Capacidad para fomentar en el alumno la curiosidad investigadora, el espíritu crítico y el ejercicio de la libertad responsable.

— Organización de su labor docente, participación en los trabajos de seminario didáctico, profundidad en la evaluación del rendimiento de los alumnos y eficacia en las tareas de recuperación. Para la formulación de la evaluación correspondiente la Inspección del Distrito Universitario podrá recabar las informaciones que considere necesarias en cada caso.

El coeficiente se multiplicará por la puntuación correspondiente a los años de servicios y el resultado será la puntuación definitiva por los apartados 4 y 5. Actuará, pues, como elemento corrector de los méritos por servicios prestados, en función de la valoración hecha por la Inspección del rendimiento educativo de los concursantes.

Por estos apartados podrá obtenerse hasta un máximo de veinte puntos.

NOTA.—Para obtener plaza será indispensable alcanzar un mínimo de diez puntos, de los cuales, al menos, tres, han de corresponder a la Memoria.